



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884. -: APARTADO

ORNAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio. al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Comercio

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de conocer, regular e intensificar los envíos de viveres que se efectúan a Madrid, con destino a la población civil,

Este Ministerio de Comercio viene en disponer:

Primero. Dichos envíos han de efectuarse por mediación de los Consejos Municipales y Provinciales, los cuales remitirán a la Dirección general de Comercio Interior la relación detallada de los productos y cantidades que forman parte integrante de dichos envíos, especificándose si son en concepto de donativo y, caso contrario, reseñando el precio de los productos en cuestión.

Segundo. Las organizaciones sindicales y políticas que efectúen envíos a Madrid deberán remitir nota detallando la clase de productos y las cantidades de los mismos a los respectivos Consejos Municipales o Provinciales, para que éstos la reexaminen a la Dirección general de Comercio Interior, debiendo indicarse si son donativos o envíos regulares, en cuyo caso deberá, además, hacerse constar el precio de las mercancías que constituyen el envío.

Tercero. La Comisión Provincial de Abastecimientos de Madrid, a su vez, remitirá las entradas a la Dirección general de Comercio Interior, especificando la procedencia, clases, cantidades y precios (si son envíos regulares) de los productos recibidos.

Valencia, 23 de marzo de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director general de Comercio.

## Ministerio de Industria

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de 9 de junio de 1934 se estableció el derecho de consortes para los funcionarios del extinguido Ministerio de Industria y Comercio; idénticas razones a las que entonces motivaron tal concesión existen ahora para los que, por división de aquel departamento, presten sus servicios en el actual de Industria, tanto más cuanto que en las actuales circunstancias es mayor la necesidad de que presten los cónyuges

que pertenezcan a Cuerpos u organismos del Estado sus servicios en la misma localidad.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establece el derecho de consortes, con la debida reciprocidad, entre todos los funcionarios que pertenezcan a los distintos Cuerpos dependientes de este Ministerio y los de los demás departamentos ministeriales que tengan establecido este derecho o lo establezcan en lo sucesivo, considerándose preferente para la provisión de vacantes, dentro de las normas establecidas en cada Cuerpo, el del funcionario que alegue la residencia preestablecida de su cónyuge en el punto de destino que solicite.

Segundo. Los funcionarios que deseen acogerse al expresado derecho de consortes que por la presente Orden se reconoce, lo solicitarán en instancia dirigida a la Subsecretaría de este departamento, a fin de que, con ocasión de vacantes y en turno preferente, pueda ser atendida su solicitud. En el caso de existir varias peticiones en el sentido expuesto se acomodará la concesión de estos traslados a riguroso turno de antigüedad en la petición.

Tercero. El derecho que queda establecido en los números anteriores no impedirá el traslado de alguno de los cónyuges, si las necesidades del servicio así lo exigieran o se decretase como resultado de expediente gubernativo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de marzo de 1937.

P. D.,

P. CANÉ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El hecho de que por primera vez se celebre un Congreso Internacional de Psiquiatría Infantil constituye una oportunidad que debe ser aprovechada, puesto que hasta ahora esta circunstancia no se había dado en la vida científico-pedagógica,

siendo de esperar que sus enseñanzas sean de innegable utilidad práctica para el tratamiento científico de las anomalías psíquicas de la infancia, y habiendo sido invitado oficialmente el Gobierno español a participar en las tareas del Congreso, que ha de celebrarse en París del 24 al 28 de julio del presente año, bajo la Presidencia del Doctor Georges Heuyer,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Sección de Psiquiatría e Higiene mental del mismo se dirija a nuestros especialistas de mayor utilidad en la materia, adictos al Régimen, invitándoles a colaborar en el Congreso citado, enviando al efecto a la referida Sección el resultado de sus investigaciones, demostrando así de un modo objetivo la continuación de la vida científica española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de marzo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Justicia

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las circunstancias anormales atravesadas, han ocasionado que el precepto del uso de uniforme de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, en actos del servicio, haya dejado de cumplirse, y siendo conveniente, por múltiples razones, el que los funcionarios del servicio penitenciario lo presten en los establecimientos reglamentariamente uniformados,

Este Ministerio ha dispuesto que se cumplan exactamente los preceptos relativos al uso obligatorio de uniforme en actos del servicio, contenidos en el capítulo VIII del título III del Reglamento de Prisiones de 14 de noviembre de 1930 y demás disposiciones posteriores concordantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Director general de Prisiones.

## AYUNTAMIENTOS

### BUITRAGO

Habiendo acordado este Consejo municipal prorrogar su presupuesto ordinario de 1936, para que siga rigiendo en el año actual de 1937, se hace público por medio del presente para que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse las oportunas reclamaciones.

Buitrago, 27 de marzo de 1937.—  
El Presidente del Consejo municipal,  
Angel J. Elices.

(Núm. 378)

(X.—79)

### RASCAFRIA

Habiendo acordado este Consejo municipal, en sesión del 16 de los corrientes, prorrogar el presupuesto municipal ordinario del año anterior de 1936, para su vigencia en el actual de 1937, por el presente se hace público para que, durante el plazo reglamentario, pueda impugnarse el referido acuerdo.

Rascafría, 23 de marzo de 1937.—  
El Presidente, Vicente Santiago.

(Núm. 377)

(X.—80)

### MECO

Román Montes Gómez, Consejero Presidente del municipal de esta villa de Meco,

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Consejo municipal ha propuesto la habilitación de crédito de 5.000 pesetas, dentro del presupuesto ordinario de este año, para reforzar la consignación del capítulo XVIII del mismo presupuesto.

Lo que se anuncia para oír reclamaciones.

Meco, a 20 de marzo de 1937.—El Consejero Presidente, Román Montes.

(Núm. 379)

(O.—28)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,  
Certifico: Que por la Sala tercera

de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por don Juan Antonio Guardiola Piñero con don Juan Vicente Garrido y el Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En la Villa de Madrid, a 1 de marzo de 1937. Habiendo visto los presentes autos, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número 13, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Juan Antonio Guardiola Piñero, hoy su viuda, doña Soledad Martínez Puche, representada por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, y de la otra, don Juan Vicente Garrido y el señor Abogado del Estado, como demandados y apelados, sobre declaración de pobreza del demandante,

*Fallamos*

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, que el Juzgado número 13, de esta capital, dictó en los presentes autos en 4 de marzo de 1935, por la que se declaró no haber lugar a conceder el beneficio de pobreza que solicitaba don Juan Antonio Guardiola Piñero para litigar con don Juan Vicente Garrido, en autos sobre cuenta jurada, con expresa imposición de costas al apelante, quien deberá, además, satisfacer la patente del litigante en la medida que en su día se acuerde y una indemnización al Estado de 250 pesetas, sin hacer declaración de temeridad a los efectos del Decreto de 4 de enero último.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al demandado, declarado en rebeldía, don Juan Vicente Garrido, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Plaza, Manuel Salvador, Manuel del Valle (rubricados).

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel del Valle, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 18 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos. (Núm. 356) (C.—87)

Don Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por doña Juana del Remedio Merino García con don Isaac Sánchez Juez y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 24*

En la villa de Madrid, a 5 de marzo de 1937.—Vistos los autos de divorcio que procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, penden ante la Sección tercera de la Sala de lo Civil de esta Audiencia, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Juana del Remedio Merino García, mayor de edad, casada, dedicada a las labores propias de su sexo, representada por el Procurador don Vicente Iborra Medel y defendida por la Letrada doña Concepción Peña Pastor, y de otra, como demandado, don Isaac Sánchez Juez, representado por su rebeldía en los estrados del Tribunal, y en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal.

*Fallamos*

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio deducida por doña Juana del Remedio Merino García, contra su marido, don Isaac Sánchez Juez, decretando, en su virtud, la disolución del vínculo que les ligaba por el matrimonio que contrajeron. Se declara cónyuge vencido al demandado, imponiéndole por ello las costas del pleito y considerando de su cargo el pago, así de la patente de litigante, que en sustitución de los derechos arancelarios suprimidos se establezca, como (en tal caso) el de una indemnización compensatoria que prudencialmente fijamos en la suma de doscientas cincuenta pesetas; y comuníquese esta resolución al Registro Civil correspondiente a los efectos de Ley.

Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al demandado don Isaac Sánchez Juez, declarado en rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Plaza, Manuel Salvador, Manuel del Valle. (Rubricados.)

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel Salvador, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 18 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 358) (C.—89)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por don Antonio Salgado de Ruiz, con la Sociedad de Automóviles Renault y el Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 19*

En la Villa de Madrid, a 27 de febrero de 1937. Vistos los presentes autos incidentales, procedentes del

Juzgado de primera instancia número 13, de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, don Antonio Salgado de Ruiz, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Madrid, representado y defendido a sí mismo, y de otra, como demandada apelada, la Sociedad de Automóviles Renault, representada por los estrados del Tribunal por su incomparecencia en esta instancia, y en los que ha sido también parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, sobre pobreza,

*Fallamos*

Que revocando, como revocamos, la sentencia apelada, fecha 15 de noviembre de 1935, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de pobreza articulada por don Antonio Salgado de Ruiz, para litigar con la Sociedad de Automóviles Renault, en autos sobre pago de cantidad, pudiendo gozar, en consecuencia, de cuantos derechos otorgan las leyes a los declarados pobres a tales efectos, y sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias ni declaración alguna que a vencimiento o temeridad se refiera.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a la demandada en rebeldía, Sociedad de Automóviles Renault, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Plaza, Manuel Salvador, Manuel del Valle (rubricados).

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel del Valle, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 18 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 359) (C.—88)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 8**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En los autos seguidos a instancia de doña Herminia Paz González con don Agapito Zamora y Pérez de las Bacas y el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

*Providencia*

Juez, señor López Gutiérrez.—Madrid, 27 de marzo de 1937.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su referencia con el oficio cumplimentado que se acompaña, teniéndose por cumplido con lo ordenado en el último particular de la providencia de 12 del actual.—Dando curso a la demanda, se admite la misma a trámite, sustanciándose por los establecidos para el juicio de menor cuantía, con las modifica-

ciones establecidas en la ley de 2 de marzo de 1932 y los Decretos de 22 de enero último y de 14 del actual, y de aquélla se confiere traslado a don Agapito Zamora y Pérez de las Bacas, y en atención a que el mismo se encuentra en ignorado paradero, al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, emplazándose al primero por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la «Gaceta de Madrid» y en los diarios «El Socialista» y «Claridad», para que, dentro del término de cinco días, comparezca en los autos y la contesten.—Y se decreta la separación de los cónyuges, señalándose como domicilio de la actora el que se consigna en la demanda.—Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—M. López.—Ante mí, Luis de Miguel. (Rubricados.)

Y para que, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, sirva de emplazamiento en forma a don Agapito Zamora y Pérez de las Bacas, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia número 8 de esta capital, expido la presente cédula en Madrid, a 27 de marzo de 1937.—El Secretario (firmado). (C.—97)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don Horacio Vaquero Motos, Juez instructor interino de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Hago saber: Que en este dicho Juzgado, y con el número 4 del corriente año, se sigue sumario por estupro de la menor Socorro Hernández Sanz, de dieciséis años, contra Rogelio Pedraza Rodríguez, de esta vecindad, hija aquélla de Marcelino Hernández y de Estéfana Sanz Pablos; referida menor nació en el pueblo de Montuenga, partido judicial de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, el día 27 de junio de 1920, y fué reconocida por su padre, el Marcelino Hernández, ignorándose si éste vive en la actualidad y el lugar en que pueda encontrarse. Y se hace saber por medio del presente al repetido Marcelino Hernández el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que puede ejercitar hasta el momento de calificación del delito. (Núm. 381) (B.—388)

**Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.**

**IMPRESA PROVINCIAL PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52 TELÉFONO 53202**